



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-093-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-093-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de junio de dos mil veintidós, Tekni-Plex, Inc. (TPI); Valores Aldabra, S.A. de C.V. (Valores Aldabra); Grupo Valjan, S. de R.L. de C.V. (Grupo Valjan); Propiedades y Valores, S.A. de C.V. (Propiedades y Valores); y Empaques Moldeados de América Tecnologías, S. de R.L. de C.V. (Ematec, y junto con TPI, Valores Aldabra, Grupo Valjan y Propiedades y Valores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de primero de septiembre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el dos de septiembre de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Tercero. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-093-2022

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
a7BeH/875i/t+85EXVvKQXkj1FL/GWwaceNN2R wEAlzyelfvceU0yctYWIhLK2Pvcy2lYkdMN/CH G69EqpsthTbAJSGLCkZ5Ue68UrnDLA6Vf+Ro WA127YoSdFx591VfnnNv5TxjP/ml/P9A0u4Uj0 pZ5vtJ5PMNHIKFB1TwxpbXj7i69b++Bc4FS34 osOYRgoR8TfUCE/ZCr5lqkENzUf12NEC6M1h wrzweb9EO5Nx7bRfOqk9z8UKP5aqrikGU29P T0FijB1UGUPtcTbOew/GDiXHkxmhe7VFnf6TL D/jUWdZmFbiSZzJhaFQHYkwOI921nxqp0KNQ Qh+rGU3ujqA==	00001000000511731923	jueves, 6 de octubre de 2022,02:20 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
nAfbbyWoNj2fwhbKTLzEJ7U7k8z6BVboAZVw QSAviuNpVcx07xm0l5alCdbSxGJeLPgD7W2i3 cn6i9VlxCx5WNrjfiCI7sJPXXUVKA438M5X2hm IWeiNShD+EBO1Djb5efNRoQqPLbJoNDiLS2J nQlaWZTkdpCFbmeamKDXb2heF7NvxeI8j29N yFL0eFYNNehzUHKOXf5i9SAhgOqDpUPqPTO l+IZJbXpSug9qSy4fp5zAQUGksLzo6tpYtQlnGL hlwud/KKD2qZMvXT7tHSACPd3g9LODCndON PHNaLMvf2Dwv9NoO/x/8x6i+6GBOF9pQob6X vGDntFkVcDRL8A==	00001000000512348861	jueves, 6 de octubre de 2022,02:11 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
H9A+IR0c9Sz+tdn+0cBxxHCyU/rCq5ovn4v1C GNYKxLLcuY3qrTxVAQZvrF5QB9puV9yvn6ov ch5itTEPadKgfBA5E1+G1ynxSaA3sAniPuv6du n/Xy6yilUGSK8Z3PC86x15G7KJ+52EJyWAoN AnyIwS7mgln0m5i92UqTLK4XiOKGTCP8uiYle XHLBEMl+DuNgsUC4CL0WKVSVZF9kGpl04 oJPvuTj8zo1z0prABBAH0PUBo/6wLEn2A5MZ 9TIYkb7HaRFRnK08mOR1/Qc0lTeHw72Fygv5g /O5ZWinu6j5872hFTbNzTZAjH79LIWC4bWn 3ax1XcpKoYNafQ==	00001000000501919083	jueves, 6 de octubre de 2022,02:06 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
RoJjQT+UEZyvQ31SzLMqwkZuAqSg2L7yrqrD p0hHgWVN6gt3xWX1k8myjmTKb2D7unctmlrw C85ZavPjgbRprIKGZ1m97NGPISmBbnq0M9+ RDzYhXmTu0sOnNjql/Olf68uL0qfPIUSFa4T8 klwg+K4mQyGc++dafNHxjpn9fObkR68+FP4l/Ij QinTcqZKKuo7rPw0BOGEQCV4M0vtged4fjyZ1 xir7QeuMdsK0M0F8ysEdEHx8CR/uG2D20Nrws cXO2FPhysil/448ufO4fPL8l69pe4WQrxRWd2R R4tzK+OXruxN7Qt67Uxqh7UQ1ja+bC523kUK KJh8u73gcJg==	00001000000513129202	jueves, 6 de octubre de 2022,01:59 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Mt5G0h1OAWMRL24/Z4Tv0lzs4Y9TRCzL1KiS S8OcwIzChtz1LV0/oYEdI3i1bdG/Oa0G0Nh0+ 48PKp14U5zFVrU6hVpotaK36L1wpCUDt9u05 9obwymKICSwQzZx+yxxsci4lAlh10NdeTi/9L9B 4PUfCWcJdYSEhM00RI+ExY/zQRlibSRCcZ48 gLQCzHQcyduEtKnln10728iq+1js7DNRjuub0dT prCOeWwqyfm8NFj6qzuBcTS0z1Y3RpfWNPw/ dtDp6Dn9/fZQcaNg4zxFHxQzvO4LNTloEH2tEX HrH70DY9YaKqwrPonAeKc/I2y/DGUMx5zb+Z SRXxwtA==	00001000000503429096	jueves, 6 de octubre de 2022,01:48 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS